ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.531-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORIA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES Y OBRAS COMPLEMENTA-RIAS TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y MEJORAMIENTO RED DE ACUEDUCTO SECTOR LOMAS DE LA CAJITA, EN EL CORREGIMIENTO DE PICHINDÉ.
VALOR:	OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($85.728.072)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con CC. 94.449.119 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto Director de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0575 de agosto 30 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0018 de Enero 03 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Alcalá, quien para los efectos de la presente acta se denominará Contratista, hemos convenido suspender de la ejecución del presente contrato hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, a través de la plataforma del SECOP II, el día 11 de septiembre de 2023 se suscribió el contrato de interventoria No. 4182.010.26.1.531-2023 cuyo objeto es “REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES Y OBRAS COMPLEMENTA-RIAS TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y MEJORAMIENTO RED DE ACUEDUCTO SECTOR LOMAS DE LA CAJITA, EN EL CORREGIMIENTO DE PICHINDÉ.”, con JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Alcalá.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, se le dio inicio al contrato No. 4182.010.26.1.531-2023 el día 10 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que, el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.531-2023, se señaló hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que el 15 de diciembre de 2023, mediante modificación No. 1 la entidad adiciono el contrato por valor TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.916.083)

Que, de acuerdo con oficio OFICAJ-012-2023 del 19 de diciembre de 2023, el contratista de la interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ solicito suspensión del término del contrato de interventoria, exponiendo lo siguiente: _____

"Por medio de la presente, se solicita la aprobación a la UAESP la suspensión del presente contrato de interventoría por TREINTA (30) días calendario. La solicitud se fundamenta en el oficio enviado por la representante legal del CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICAL.C el 18 de diciembre de 2023 y el CONSORCIO PICHINDÉ, mediante oficio con fecha del 19 de diciembre. Los principales puntos en los cuales el contratista de obra sustentó su solicitud de suspensión son:

CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICAL.C

Durante el proceso, se han presentado lluvias que han afectado el desarrollo del contrato, toda vez que las actividades se ejecutan a la intemperie y en ocasiones ha sido necesario suspenderlas para evitar accidentes del personal de obra que se encuentra en la PTAP, y por lo tanto, se ha afectado el avance del contrato y el rendimiento parcial del mismo.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que gran parte de las actividades en ejecución es la impermeabilización de los tanques que conforman los filtros de la PTAP, los cuales ser impermeabilizan con productos que deben ser aplicados sobre la superficie completamente seca para garantizar el correcto funcionamiento del producto, pero a su vez, para evitar que el mismo se embombe o no se adhiera adecuadamente a la superficie sobre la cual se van a realizar los llenos con material granular, el cual podría generar mayores afectaciones a las paredes de los tanques si no se aplica adecuadamente el impermeabilizante.

Por otra parte, según la Publicación No. 346 de Diciembre 2023 del IDEAM, que informa "Diciembre es un mes de transición entre la segunda temporada de lluvias y la primera temporada de menos lluvias del año en la mayor parte de la región

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Andina y el oriente de la región Caribe. En sectores de ésta última región y en los llanos orientales, se reducen significativamente los volúmenes de precipitación con respecto a noviembre. La región Pacífica presenta clima húmedo a lo largo del año, mientras que la Amazonía colombiana, empieza a migrar hacia su temporada de máximas precipitaciones, especialmente en la zona del trapecio. En la región Andina, aunque empiezan a disminuir los volúmenes de precipitación con respecto al mes anterior, aún se registran volúmenes importantes en comparación con los que se observan durante enero." (Subrayado propio), lo cual da razón a las precipitaciones que se han presentado durante la ejecución de las actividades durante el último mes, lo que afectó el rendimiento y avance de las obras

CONSORCIO PICHINDÉ

1. Los episodios de lluvias torrenciales que han venido afectando la zona montañosa del distrito, donde se encuentra ubicado el corregimiento de Pichindé, han afectado directamente la actividad de excavación, rellenos y compactación de los mismos, debido a que dichas actividades no se pueden realizar en condiciones de saturación del terreno, imposibilitando las excavaciones y el uso del material excavado para realizar los rellenos y su posterior compactación.
2. El proyecto se encuentra ubicado en zona de ladera de los parques nacionales, la intensidad y duración de los episodios de lluvias son mayores a los de la zona plana.
3. Difícil acceso a la zona de trabajo, donde la vía presenta pendientes superiores al 30% lo que dificulta el movimiento del personal, materiales y equipos requeridos para la ejecución de una de las actividades del proyecto.
4. Durante los meses de octubre y noviembre del 2023 se presentaron precipitaciones por encima del promedio histórico, lo cual afectó de manera significativa el avance de las obras.
Para precisar lo expuesto, es necesario mencionar que según el reporte hidro climatológico del mes de octubre de 2023 publicado en el portal de la CVC, se reportan registros de lluvias por encima del promedio histórico del 19% y mencionan lo siguiente: "Durante todo el mes de octubre, las precipitaciones
en el departamento estuvieron por encima de los promedios históricos. La cantidad acumulada de lluvia promedio 228mm en toda la región, en comparación con el promedio climatológico histórico para octubre, que es de 179mm. Esto indica que la región experimentó un exceso de lluvias en comparación con el promedio histórico para el Valle del Cauca, a pesar de la influencia del fenómeno del niño".
Estos reportes coinciden con las predicciones realizadas por el IDEAM para el mes de octubre, en el cual pronosticaron lo siguiente: "en el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría por encima de lo normal."
A continuación, se anexa Tabla No 1 Información Red de Monitoreo de la CVC en la cual se observa que los registros de la Estación PICHINDE del mismo corregimiento, y en la cual se puede observar que la precipitación acumulada en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

octubre de 2023 fue de 228 mm, este registro comparado con el promedio histórico para el mes de octubre el cual está por los 179 mm, presento un incremento de 49 mm.
Por los motivos explicados anteriormente y las condiciones particulares que causaron el retraso por fuerza mayor a la ejecución del cronograma de actividades con finalización al 31 de diciembre, se reitera la necesidad de suspender por TREINTA (30) días calendario el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.531-2023, "REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES Y OBRAS COMPLEMENTA-RIAS TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y MEJORAMIENTO RED DE ACUEDUCTO SECTOR LOMAS DE LA CAJITA, EN EL CORREGIMIENTO DE PICHINDÉ." en aras de continuar la ejecución en la siguiente vigencia y se solicita salvaguardar el recurso, toda vez que los contratos de obra deben contar con su respectiva interventoría"

Que, mediante oficio de justificación para modificación de contratos o convenios del 19 de diciembre de 2023, el supervisor aprobó la solicitud del contratista de interventoría en los siguientes términos:

"Teniendo como motivaciones los numerales expuestos, se avala y aprueba la necesidad de realizar la suspensión del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.531-2023, REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES Y OBRAS COMPLEMENTA-RIAS TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y MEJORAMIENTO RED DE ACUEDUCTO SECTOR LOMAS DE LA CAJITA, EN EL CORREGIMIENTO DE PICHINDÉ. por treinta (30) días calendario. Como soporte se presentan los oficios sustentados de solicitud del contratista obra, oficio de aval de suspensión del contrato de obra suscrito por el interventor y oficio de solicitud de prórroga del contrato por parte de la interventoría."

Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."[1]

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pag. 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, el Director de la Unidad Administrativa De Servicios Públicos avala la suspensión del contrato por las razones anteriormente expuestas, con el fin de que se superen las causas que dieron origen a la suspensión de la misma.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato/convenio, por treinta (30) días calendario y/o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que dieron origen a la misma continúan presentándose.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato/convenio no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Que, hacen parte de la presenta acta, el oficio de solicitud de suspensión del contratista principal, solicitud del interventor, solicitud del supervisor y anexos.

El presente documento se entiende fechado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

DIEGO FERNANDO CORTES
Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos

JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ
Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.